



## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE MADRID, ESPAÑA (UNED) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DE LAMBAYEQUE, PERÚ (UNPRG)

En Madrid, a 18 de diciembre de 2012

### REUNIDOS

De una parte D. Juan Gimeno Ullastres, como Rector en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011 (BOE de 22 de septiembre), y del Real Decreto de nombramiento 1054/2009 de 29 de junio de 2009 (BOE de 30 de junio).

Y de otra, y de otra, Dr. Milthon Muñoz Berrocal, Presidente de la Comisión de Orden y Gestión, con función de Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, en adelante UNPRG.

### EXPONEN

**I -Naturaleza Jurídica:** Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), que es una institución de Derecho Público dotada de personalidad jurídica propia y plena autonomía, sin más límites que los establecidos por la Ley, creada por Decreto 2.310/1972, de 18 de agosto. Se rige por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre.

**1.1-Fines:** que son fines de la UNED al servicio de la sociedad: a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura; b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos o para la creación artística; c) La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico; d) La difusión del conocimiento y la cultura dentro de la extensión de la cultura universitaria y la formación a lo largo de toda la vida, según lo previsto en sus Estatutos (Art. 1º,2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades). Todo ello, considerando que la UNED únicamente puede impartir la modalidad de educación a distancia.



**2.2.- Domicilio legal:** la UNED señala como domicilio legal, a efectos del cumplimiento de este convenio de colaboración, el Rectorado, C/Bravo Murillo, 38 7º pl., 28015 – Madrid (España)

**PRIMERO:** Que la UNPRG es una institución pública integrada por profesores, estudiantes y graduados dedicada a la investigación científica, la enseñanza, el estudio, la promoción de la cultura y la proyección social. Tiene autonomía académica, administrativa, normativa y económica (art. 1º de su Estatuto). Son fines de la UNPRG asimilar la cultura universal con sentido crítico y creativo, para enriquecer nuestros valores de identidad regional y nacional (art. 3º, inciso b, de su Estatuto), formar profesionales humanistas y científicos de alta calidad académica, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y locales (art. 3º, inciso d, de su Estatuto).

**SEGUNDO:** Dentro de este marco, ambas partes convienen en iniciar líneas de colaboración en relación con la organización y desarrollo de actividades de formación continua, conducentes a la obtención de títulos propios de la UNED.

Dentro de las competencias de ambas Instituciones, se formaliza el presente Convenio con base a las siguientes.

### ESTIPULACIONES

**PRIMERA:** Este Convenio Marco tiene por objeto establecer las líneas de colaboración entre ambas Instituciones para el reconocimiento y registro de las actividades de Formación Continua de la UNED.

**SEGUNDA:** La mencionada colaboración se hará efectiva por parte de la UNPRG, a través de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación FACHSE, mediante la revisión y en su caso aprobación mediante Resolución de los cursos incluidos en cada convocatoria de Formación Continua, aprobados por el Consejo de Gobierno de la UNED .

Así mismo, la UNPRG, a través de la FACHSE, adoptará las medidas necesarias para el reconocimiento de las distintas actividades de formación realizadas en desarrollo del presente convenio.

La UNED aportará el personal, medios, material y equipamiento necesario para la celebración de los cursos.

**TERCERA:** Se creará una Comisión Mixta de seguimiento con cuatro miembros, dos representantes de cada Institución, por una parte, la UNED, por otra parte la UNPRG a través de la FACHSE.



La Comisión Mixta estará presidida por el Excmo. Sr. Rector de la UNED, o persona en quien delegue y elegirá de entre sus miembros al Secretario de la misma, que actuará con voz y voto.

Será requisito para su constitución, la presencia del Presidente y Secretario de la misma.

Los acuerdos de la Comisión deberán de adoptarse por mayoría, en caso de empate el Presidente de la comisión actuará con voto dirimente.

Esta Comisión tendrá como misión velar por el cumplimiento y buen funcionamiento de todos los extremos recogidos en el presente Convenio.

La Comisión propondrá a la UNED el nombramiento de un coordinador de las acciones formativas al amparo de este Convenio.

**CUARTA:** Este Convenio posee naturaleza administrativa y esta expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre, según lo señalado en su art. 4.1.c), en caso de litigio sobre su interpretación y aplicación, serán los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el art. 8.3 de la LRJ-PAC, los únicos competentes.

Será de aplicación a las partes la normativa vigente en materia de Protección de Datos.

**QUINTA:** El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de un año desde el momento de su firma, prorrogable tácitamente por ambas partes por el mismo período, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, efectuada en todo caso con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del mismo.

La denuncia del Convenio no afectará a la realización de las actividades formativas en curso, que seguirán desarrollándose hasta su conclusión en las condiciones convenidas.

### **Régimen de solución de conflictos entre Entidades públicas de Estados diferentes**

1. El Derecho aplicable a cada una de las obligaciones estipuladas en los convenios de colaboración deberá determinarse en cada convenio específico y corresponderá al de una de las Partes, de conformidad con las reglas siguientes:
  - a. cuando se trate de una obligación jurídica directamente derivada de un convenio de cooperación, el Derecho aplicable será el de la Parte donde deba cumplirse la obligación;
  - b. cuando se trate de una obligación cuyo cumplimiento precise la celebración de uno o varios contratos con terceros, el convenio deberá determinar la entidad firmante responsable de la contratación; en cuanto a la celebración del contrato será de aplicación la legislación de



contratos públicos de la Parte a la que pertenezca la instancia o entidad contratante; en cuanto a la ejecución del contrato por el contratista, será de aplicación el Derecho de la Parte donde deban cumplirse las obligaciones dimanantes del contrato;

2. La discrepancias que pudieran surgir deberán ser resueltas por la comisión Mixta y en caso de litigio, será jurisdicción competente para la solución de controversias, la de la Parte cuyo Derecho sea aplicable”

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio Marco, por duplicado y a un solo efecto, en Madrid a -----

Por la UNED

Por la UNPRG

Fdo.: Juan A. Gimeno Ullastres

Fdo.: Milthon Muñoz Berrocal